

Planta Eietante de fabricación de concentrados de uranio, situada en el término municipal de Saelves El Chico, provincia de Salamanca.

3. La autorización que se concede faculta al titular para:

3.1 Fabricar concentrados de uranio a partir de minerales de uranio con una capacidad de producción máxima de 250 toneladas métricas de U_3O_8 por año.

3.2 Poseer, almacenar y utilizar concentrado de uranio con un contenido de U_3O_8 de más del 90 por 100.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos y equipos generadores de radiaciones ionizantes necesarios para la explotación y control de la instalación, de acuerdo con el contenido de la revisión vigente del Manual de Protección Radiológica.

4. Los documentos oficiales de explotación vigentes son los siguientes:

Memoria descriptiva de la instalación, revisión 4.

Estudio de seguridad, revisión 4.

Reglamento de funcionamiento, revisión 3.

Plan de emergencia, revisión 3.

Verificación de la instalación, revisión 3.

Manual de protección radiológica, revisión 3.

Las actividades relacionadas con la explotación de la fábrica se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos oficiales de la instalación aprobados. Cualquier nueva revisión de estos documentos deberá ser aprobada por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

5. Cualquier modificación o ampliación del proceso de fabricación, así como de los sistemas, equipos y componentes de la instalación que puedan afectar a las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica, deberá ser aprobada por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear y de acuerdo con lo especificado en la revisión vigente del Reglamento de Funcionamiento.

6. El personal asignado al control y manipulación de la instalación deberá estar provisto de la correspondiente licencia de Supervisor u Operador. El número mínimo de personal con licencia presente en la instalación para cada modo de operación será el establecido en la revisión vigente del Reglamento de Funcionamiento. Asimismo, la instalación dispondrá, como mínimo, de un Jefe de Servicio de Protección Radiológica, provisto del correspondiente título.

7. El titular mantendrá en todo momento el grado de adiestramiento y suficiencia de la Organización para la operación de la Planta, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

Guía de Seguridad del CSN número 5.6 «Cualificaciones para la obtención y uso de licencias de operación de Instalaciones Radiactivas».

Guía de Seguridad del CSN número 7.2 «Cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes para responsabilizarse del correspondiente Servicio o Unidad Técnica».

8. En caso de producirse un incidente o suceso que afecte a las condiciones de seguridad y protección radiológica de la instalación, éste será notificado a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de veinticuatro horas. Independientemente de ello y en el plazo máximo de quince días a partir de los acontecimientos, se remitirá un informe sobre el mismo a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear.

9. Antes de finalizar la validez de la presente autorización, el titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el Programa de Clausura que incluirá el Plan de Clausura, el Análisis de Impacto Radiológico Ambiental, el Reglamento de Funcionamiento, el Plan de Emergencia Interior y el Manual de Protección Radiológica.

10. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

7527

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de 8 de junio de 1987, por la que se homologan dos tubos de rayos X de ánodo giratorio para diagnóstico médico, marca «Elscont», modelos Exel 1800 y Exel 2400, fabricados por «Elscont Limitada», en su instalación industrial ubicada en Haifa (Israel).

Vista la petición presentada por la Empresa «Elscont España, Sociedad Anónima» (con domicilio social en travesera de Gracia, 73-79, de Barcelona), por la que solicita que la Resolución de fecha 8 de junio de 1987, por la que se homologan dos tubos de rayos X de ánodo giratorio para diagnóstico médico, marca «Elscont», modelos Exel 1800 y Exel 2400, sea aplicable al modelo Sprint 2000;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 1265/1984, de 6 de junio y 2954/1983, de 4 de agosto.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 8 de junio de 1987, por la que se homologan dos tubos de rayos X para diagnóstico médico, marca «Elscont», modelos Exel 1800 y Exel 2400, con la contraseña de homologación GTU-0158, para incluir en dicha homologación el modelo siguiente:

Marca «Elscont», modelo Sprint 2000.

Características:

Primera: 150.

Segunda: 28/28.

Tercera: 1,5 x 1,7.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

7528

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una mesa para el diagnóstico radiológico, marca «Elscont», modelo Exel 2400 Elite, fabricada por «Elscont, Ltd.», en Haifa (Israel).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Elscont España, Sociedad Anónima», con domicilio social en pasaje Marimón, 11, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de una mesa para el diagnóstico radiológico, fabricada por «Elscont Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Haifa (Israel);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave EO-19/03/90, y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-ELS-IA-01, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1249/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GME-0145, con fecha de caducidad del día 10 de diciembre de 1992, disponiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de diciembre de 1991.

Esta homologación se efectuará en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de mesa.

Segunda. Descripción: Distancia tablero-película. Unidades: Milímetros.

Tercera. Descripción: Desplazamiento del tablero y trendelenburg. Unidades: Milímetros/grado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Elscont», modelo Exel 2400 Elite.

Características:

Primera: Horizontal.

Segunda: —

Tercera: 1.650 (l), 1.090 (v).

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en